



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, oído el Consejo Real, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de enero de 1856, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Benito Martinez Jover, D. Juan Fernandez Rico, don Miguel Polanco, D. Toribio Lecanda y don Salvador F. Perez, como representantes del comercio de Valladolid, la creacion de un Banco de emision en dicha ciudad, que se titulará *Banco de Valladolid*, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de enero de 1856, y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de 6 millones de reales, representados por 3.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de enero de 1856.

Art. 4.º El *Banco de Valladolid* será administrado por una junta de gobierno compuesta de 12 individuos y tres suplentes, que se dividirá en tres comisiones de la denominacion de directiva, administrativa y de intervencion, y de un administrador, elegidos todos por la junta general de accionistas.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el comisario régio del *Banco de Valladolid*, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 50.000 rs. anuales, satisfará el referido Banco.

Art. 6.º El *Banco de Valladolid* arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente, y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á 25 de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formacion de una Sociedad anónima que, con el título de Compañía general de Minas en España y el capital de 60 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones:

1.º La explotacion y beneficio de toda clase de minas, escoriales ó terrenos situa-

dos en la Peninsula, cuya propiedad ó posesion le sea conferida.

2.º La fundicion de los minerales que obtenga ó adquiera, estableciendo al efecto, previos los trámites que correspondan, las fábricas que estime convenientes:

Y 3.º La compra ó venta de dichos minerales, y de los metales que produzcan:

Vista la Real orden de 6 de abril próximo pasado, por la que se aprobó, con ciertas modificaciones, la escritura de fundacion en que se hallan insertos los Estatutos y reglamento por que ha de regirse esta sociedad, y en la que se previno debía completarse la suscripcion de las acciones y hacerse efectivo en la caja social el 25 por 100 del valor de las mismas como primer dividendo pasivo:

Considerando que la sociedad proyectada reúne las cualidades prescritas por la ley:

Considerando igualmente que los suscritores á esta empresa han consignado en los Estatutos sociales, las modificaciones prevenidas, acreditando ademas, ante el Gobernador de la provincia mencionada, la suscripcion total de las acciones y el pago del dividendo que al efecto se les habia designado:

Oído el parecer del Consejo Real, vengo en autorizar la constitucion de la Compañía general de Minas en España, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á 6 de mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á la solicitud de D. Manuel Carbonell y Sans, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de ocho meses los estudios de un ferro-carril que partiendo de Cardona empalme en Manresa con el que se está construyendo de Zaragoza á Barcelona; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1857. —Moyano.—Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 59.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), despues de oído el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que para la aplicacion de los beneficios concedidos por el Real decreto de amnistia de 8 del mes de abril último, han de observarse las reglas siguientes:

1.º Es aplicable la amnistia á todos los que hayan tomado parte en insurrecciones y conspiraciones carlistas ocurridas en los años de 1855, 1856 y hasta el dia 8 de abril ya citado.

2.º El Tribunal supremo de Guerra y Marina, los capitanes generales de distrito y los juzgados especiales, en sus respectivos casos, aplicarán los beneficios de la Real gracia á los procesados, sentenciados ó per-

seguidos judicial ó gubernativamente en el distrito de su mando por el indicado delito de insurreccion ó conspiracion.

2.º En los procesos en que se persiga simultáneamente con el delito político referido, otro ú otros comunes, se aplicará solo en cuanto al político, «y sin perjuicio del derecho de tercero,» continuarán las causas respecto de los comunes, dándose cuenta á S. M. por conducto del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

4.º La aplicacion se hará individualmente á cada uno de los interesados, y los encausados ausentes, asi como los sentenciados en rebeldia que se hallen en el extranjero, podrán regresar á España presentándose antes á los representantes de S. M. y despues al capitan general respectivo, de cuya autoridad obtendrán la declaracion del beneficio.

5.º Las causas sobreseidas con calidad interina, ó en que solo hubieren recaido absolucion de la instancia, se declararán definitivamente terminadas y ejecutoriadas, con absolucion libre y por consiguiente sin costas, alzándose los embargos y cancelándose las fianzas.

6.º Todos los que senciados por la jurisdiccion militar se hallaren sufriendo condena por el expresado delito, serán puestos inmediatamente en libertad, y á disposion del Capitan general respetivo los que fueren militares.

7.º Terminada la aplicacion de la amnistia, los Capitanes generales remitirán al Gobierno de S. M., por conducto del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, duplicadas relaciones nominales de los amnistiados, con expresion de las clases á que pertenecen y de los procesos que contra ellos se hubiesen seguido.

8.º Los militares que hubieren abandonado sus empleos, ó hubiesen sido privados de ellos, y ahora resulten amnistiados por las respectivas Autoridades, serán desle luego repuestos en sus mismos empleos; quedando, sin embargo, expectantes a la situacion que despues se les señale, conforme á sus circunstancias individuales, á cuyo fin, y acompañando la justificacion de haberseles aplicado la Real gracia, deberán promover instancia á S. M. por el conducto debido. Los que hubiesen sido retirados, fundándose la resolucion que en cada caso así lo dispuso en los sucesos políticos expresados, podrán solicitar la vuelta al servicio activo, sin la previa aplicacion de la amnistia por las Autoridades, haciendo exposicion á S. M. por conducto de ordenanza, á fin de que, formándose el oportuno expediente, se les conceda ó deniegue la gracia segun los méritos y antecedentes de cada interesado.

9.º Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente la amnistia por las Autoridades á quienes se comete su aplicacion, podrá acudir en queja al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el que dictará la providencia que juzgue oportuna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1857.—Constancia.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido man-

dar se saque á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de mayo de 1857. —Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 del actual, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5,000 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho, y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas; 5,000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y doce onzas; 5,000 varas de cinco cuartas de ancho y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5,000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas de siete libras y cuatro onzas, debiendo ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales.

2.º El tipo que se fija para la primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la tercera, y 12 por la última, y no se admitirá proposicion que aumente los precios respectivamente señalados.

3.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 8,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, al precio de cotizacion del dia anterior, por cada proposicion que se haga á los paños mas angostos, aumentándose 2,000 rs. para el que tenga seis cuartas y debiendo, ser de 12,000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por mas de 5,000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos, segun las clases en proporcion al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos despues del remate, á escepcion de los dueños de las proposiciones que fuesen declaradas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.º, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se estenderán bajo la formula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar.....»

varas iguales á la muestra adjunta al precio de... cada una, con el ancho de... cuartas y peso de... libras y... onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma. Todas las cantidades han de expresarse en letra y no se admitirá proposición alguna por menos de 5,000 varas.

5.ª Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del del depósito ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

6.ª Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno y encima del lema proposicion ó nombre del proponente. De estos solo se abrirán despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan á los postores agraciados, devolviéndose los demas á sus demas á sus dueños.

7.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 29 del corriente en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el señor director general de establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios, dándose principio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose despues las proposiciones presentadas.

8.ª La direccion de establecimientos penales, con presencia de las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos, que designe de antemano, acerca de su calidad, y de si son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobacion de S. M., adjudicará provisionalmente el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; entendiéndose por tales las que se hagan por los paños de la primera y última clase, es decir, los de precio mas alto y mas bajo, entre los que se tomarán las 20,000 varas por partes iguales, si hubiese posibilidad para ello; y si faltaren, se completarán del mismo modo con las dos clases de paño restantes.

9.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieran presentes, abrirá una licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Las entregas del paño contratado tendrán lugar dentro del mes siguiente al de celebrado el remate.

13. Procederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el paño, se facilitará al contratista, por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certification, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del paño, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del paño, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen antes de que transcurran 15 dias. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias espresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista.

14. El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, que-

dando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando lo; Gobernadores de que se publique luego que lo reciban, en los Boletines oficiales, y despues cada 10 dias hasta el designado anteriormente para la misma.

Madrid 12 de mayo de 1857.—El Director general, Dionisio Gainza.

Correos.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Contratado ya y próximo á establecerse el nuevo servicio de buques de vapor para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares, por medio de dos expediciones semanales que se efectuarán, la una desde Barcelona, y la otra de Valencia, se hace preciso, para que tan notable mejora produzca todos los ventajosos resultados de que es susceptible, organizar, en armonia con ella, el servicio del correo dentro de las mismas islas, hoy casi completamente nulo, dotándolo de las condiciones indispensables para que corresponda con toda la posible amplitud á las necesidades morales, mercantiles é industriales de cada una de las espesadas islas, ora en sus relaciones interiores, ora en las que mantienen unas con otras y con la Peninsula. A este fin, y para que los beneficios de la nueva organizacion del servicio marítimo, acertadamente combinado con el terrestre en las islas mencionadas, se hagan sentir pronta y simultáneamente, es la voluntad de S. M. la Reina, que V. I. proceda desde luego á adoptar las oportunas medidas, para que á la mayor brevedad quede planteado un buen sistema de comunicaciones interiores en Mallorca, Menorca é Ibiza, estableciendo las conducciones, y creando al efecto las Administraciones agregadas y carterías que se consideraren necesarias, en consonancia con las indicaciones que comprende la nota adjunta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Correos.

Administraciones agregadas, carterías y conducciones que deben establecerse en las Islas Baleares.

Table listing administrative points for Mallorca, Menorca, and Ibiza, including Estafetas and Carterías.

Conducciones.

Table listing routes (Conducciones) between islands like Mallorca, Menorca, and Ibiza.

Madrid 12 de mayo de 1857.—Es copia. —El Director general de Correos.—Luis Manresa.

Gobierno de la provincia de Madrid.

REEMPLAZO DE 1857.

Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos correspondientes, en dicho remplazo á los pueblos de esta provincia y distrito de esta capital, y habiendo oido á este Consejo provincial, he tenido á bien señalar los dias en que desde las nueve de la mañana en adelante hayan de verificarlo respectivamente en el modo y forma que á continuacion se espresan.

Lunes 15 de junio.

Table of locations for Monday, June 15, including Aravaca, Chamartin, Vallecas, etc.

Martes 16 de junio.

Table of locations for Tuesday, June 16, including El Pardo, El Escorial, Fuencarral, etc.

Miércoles 17 de junio.

Table of locations for Wednesday, June 17, including Aranjuez, Carabanchel Bajo, etc.

Jueves 18 de junio.

Table of locations for Thursday, June 18, including Alcalá de Henares, Corpa, Santorcaz, etc.

Viernes 19 de junio.

Table of locations for Friday, June 19, including Algete, El Molar, Los Hueros, etc.

Sábado 20 de junio.

Table of locations for Saturday, June 20, including Alalpardo, Rivatejada, Ambite, etc.

Lunes 22 de junio.

Table of locations for Monday, June 22, including Anchuelo, Cobena, Campoalvillo, etc.

Martes 23 de junio.

Table of locations for Tuesday, June 23, including Daganzo de Arriba, Fuente el Saz, Villar del Olmo, etc.

Jueves 25 de junio.

Table of locations for Thursday, June 25, including Morata, Valdelaguna, Villaconejos, etc.

Viernes 26 de junio.

Table of locations for Friday, June 26, including Chinchon, Colmenar de Oreja, Cubas, etc.

Sábado 27 de junio.

Table of locations for Saturday, June 27, including Fuenlabrada, Titulcia, Leganés, etc.

Martes 30 de junio.

Table of locations for Tuesday, June 30, including Villarejo de Salvanes, Villamanrique de Tajo, etc.

Miércoles 1.º de julio.

Table of locations for Wednesday, July 1, including Boadilla del Monte y Romanillos, Navalcarnero, etc.

Jueves 2 de julio.

Table of locations for Thursday, July 2, including Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, etc.

Viernes 3 de julio.

Table of locations for Friday, July 3, including Carabaña, Ementidueña de Tajo, Valdaraceto, etc.

Sábado 4 de julio.

Table of locations for Saturday, July 4, including Alpedrete, Boalo y Matalpino, Cercedilla, etc.

Colmenar Viejo	16
Hoyo de Manzanares	1
San Lorenzo del Escorial	5
Chozas de la Sierra	1
Pedrezuela	3
Total	32

Lunes 6 de julio

Colmenarejo	1
Bustarviejo	7
Valdemorillo y Peralejo	8
Robledo de Chavela	6
Collado Villalba	1
Collado Mediano	1
Guadarrama	2
Moralzarzal	3
Navacerrada	1
Los Molinos	1
Torrejón	1
Total	32

Martes 7 de julio

Guadalix	8
Miraflores de la Sierra	6
Valdepiélagos	2
Villamantilla	4
Santa María de la Alameda	4
Torrejón	8
Patones	1
Venturada	1
Total	34

Miércoles 8 de julio

Pelayos	1
Rozas de Puerto-Real	5
Ceniceros	7
El Prado	7
El Vellón	4
Cadalso	2
Navas del Rey	2
Zarzalejo	2
Total	30

Jueves 9 de julio

Berzoza	1
Buitrago	1
Alameda de Valle	1
Braojos	1
San Martín de Valdeiglesias	11
Villanueva de Perales	1
Redueña	1
Sieteglesias	1
Garganta y el Cuádrón	4
Berrueco	2
Canencia	1
Horcajuelo	2
Lozoya	5
Total	30

Viernes 10 de julio

Cervera	1
Robledillo de la Jara	1
Gargantilla y Pinilla de Buitrago	2
Cascones	1
La Serna	1
Horcajuelo y Ajos	4
Montejo de la Sierra	5
Puebla de la Mujer muerta	1
Navarredonda y San Manes	2
Prádena del Rincón	1
Serrada	1
Rascafría y el Paular	1
Valdemanco	1
La Cabrera	2
Lozoyuela y Relano	2
Robregordo	4
Somosierra	2
Total	30

Sábado 11 de julio

Distrito de Palacio	34
---------------------	----

Lunes 13 de julio

Distrito de la Universidad	59
----------------------------	----

Martes 14 de julio

Distrito de Correos	23
Distrito de la Aduana	28
Total	51

Miércoles 15 de julio

Distrito del Hospicio	34
-----------------------	----

Jueves 16 de julio

Distrito del Congreso	52
-----------------------	----

Viernes 17 de julio

Distrito del Hospital	38
-----------------------	----

Sábado 18 de julio

Distrito de la Inclusa	38
------------------------	----

Lunes 20 de julio

Distrito de la Latina	35
-----------------------	----

Martes 21 de julio

Distrito de la Audiencia	51
--------------------------	----

Total	989
--------------	------------

Y para su exacto cumplimiento se inserta en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, previniendo, bajo su responsabilidad, á todos los alcaldes y ayuntamientos, cuiden de que se entregue en la secretaría de este Gobierno, tres días antes del que respectivamente se les señala para la entrega de sus quintos, la certificación literal de las diligencias de declaración de soldados y suplentes; debiendo presentar también los comisionados todos los demás documentos que se previenen en el art. 106 de la ley de reemplazos vigente:

Al propio tiempo, y siendo muy frecuentes las faltas y omisiones cometidas, así por los interesados en el reemplazo del ejército, como por los ayuntamientos en las diligencias, alegaciones y quejas á que el juicio de declaración de soldados suele dar lugar; y con el fin de que no puedan oponer en lo sucesivo la inexcusable ignorancia que han procurado utilizar hasta ahora, siquiera fuera infringiendo las expresas y terminantes disposiciones que rigen en la materia; conformándose con lo propuesto por el Consejo provincial, he oído conveniente recordar, tanto á los unos como á los otros; varios artículos cuyo olvido ó mala inteligencia ha producido semejantes trastornos y de cuya fiel observancia depende en gran parte la igualdad y justicia que debe presidir en la esación de un impuesto tan penoso y por lo mismo tan importante y trascendental como el que origina el servicio de las armas.

Los ayuntamientos procurarán por todos los medios posibles, y muy particularmente en el acto de la declaración de soldados, enterar á los individuos á quienes mas ó menos directamente pueda afectar aquella, de las disposiciones siguientes:

1.ª En conformidad del art. 55 de la ley, los interesados en la quinta, de dos ó mas pueblos, que hayan formado una combinación para el juego de décimas, podrán, antes del día 31 del corriente, reclamar la inclusión de cualesquiera mozo en el alistamiento respectivo de la localidad ó localidades que con la de la procedencia del reclamante ha de coadyuvar á la prestación de un soldado, anunciando en aquellas se hubiese efectuado la rectificación del alistamiento.

Si durante aquel tiempo no se presenta pretensión alguna de esta naturaleza ante la municipalidad de la villa á que el mozo reclamado corresponda, no podrá hacerse valer en el Consejo provincial.

El alcalde, ó quien haga sus veces en el municipio que se ejecutaran tales reclamaciones, expedirán en el acto á los proponentes una certificación de haberla alegado (artículo 81).

Los ayuntamientos de los pueblos que hayan formado una combinación en el juego de décimas, procurarán que las citaciones á las localidades de dicha comunicación se atemperen al art. 90 de la ley, teniendo muy presente su párrafo segundo.

2.ª Cuando se trate de exenciones fundadas en la pobreza de algunos de los interesados, los ayuntamientos cuidarán de hacer constar en el acta ó en las diligencias demostrativas de la esención un certificado del secretario visado por el alcalde, en que bajo su responsabilidad se manifieste circunstanciadamente las varias cuotas de contribución anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo

la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, según lo que resulte de los amillaramientos respectivos (Real orden de 29 de enero de 1857).

3.ª Las municipalidades desplegarán el mayor celo y solicitud en la instrucción de los expedientes justificativos de cualesquiera esenciones, no limitándose á aclarar el estremo de estas que fuesen mas combatido, sino también todas las circunstancias que con arreglo al caso propuesto han de concurrir para disfrutar de tal beneficio, y prescindiendo absolutamente de que sean ó no reprochadas por los enemigos de la esclusion.

4.ª Los ayuntamientos, en fiel observancia del art. 80, párrafo primero, preguntarán en todo caso á los mozos ó sus representantes en el acto del llamamiento para la declaración de soldados, si tienen algo que alegar, anotando en el acto, bajo la mas estrecha responsabilidad, todas las escepciones, excusas ó reclamaciones que interpongan, aunque fuesen declarados cortos de talla ó excluidos por causa de inutilidad. Si el interrogado nada alegare, se estampará así en la diligencia á él relativa.

5.ª Los ayuntamientos nunca ni con pretexto alguno dejarán de conocer y decidir las alegaciones ante ellos propuestas, declarando irremisiblemente á los mozos que las produzcan, *soldados ó excluidos*; con arreglo á lo mandado en el art. 81 de dicha ley.

Si por la no presentación de algunos sorteados, mediante causa justa y legal, ó por haber concedido á otros términos para justificar, no pudiesen resolverse los casos en el día de la declaración de soldados, se efectuará en cualquier otro, previa citación de los interesados y siempre con anterioridad al día destinado para la entrega en caja del mozo que quedara pendiente, de manera que jamás se deje el punto á la decisión del Consejo en primer término, puesto que este es un tribunal de alzada y solo puede conocer de aquellos en segunda instancia.

6.ª Si algun mozo por sí ó un tercero en su nombre espusiese tener otro hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el ejército, el Ayuntamiento se enterará de lo prescrito en el art. 76, núm. 11, párrafo último, para los efectos que son consiguientes:

7.ª Si alguno de los mozos llamados al servicio adujese padecer enfermedad ó defecto físico y los facultativos estimaren estaba comprendido en la segunda clase del cuadro, y como tal sujeto á la formación del oportuno expediente, la municipalidad mandará instruirle concediendo al interesado un breve plazo para presentar la instancia, designar los testigos, etc. etc., y una vez trascurrido sin efectuarlo, el alcalde le formulará de oficio al tenor del art. 4.º, núm. 1.º del reglamento de escepciones físicas vigente.

Al formalizar tales actuaciones se atemperará estrictamente al prefijado art. 4.º, teniendo muy en cuenta sus mismos 5.º y 6.º, este en sus diferentes párrafos, con especialidad en el último, cuyo contesto parece ignorado por los encargados de cumplimentarle.

8.ª Cuando por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 8.º del reglamento, algunos mozos fuesen reconocidos ante los ayuntamientos, estos exigirán que los facultativos que practicaron dicho reconocimiento en el caso de considerar á aquellos *inútiles* expresen en su dictámen ó certificado el número, orden y clase del cuadro de exenciones en que se halla comprendido el padecimiento ó defecto que imposibilita al mozo para el servicio de las armas, transcribiendo en el acta la parte de la declaración pericial que á dichas circunstancias se refiera.

9.ª Los ayuntamientos ó el alcalde en su caso y lugar anotarán en el acta ó en las diligencias, ó remitirán con el comisionado para la entrega en caja de los quintos de su localidad, un certificado en que consten todas las reclamaciones que contra los fallos ó resoluciones de la corporación se hubieran intentado, especificando el día en que la reclamación se interpuso; todo sin perjuicio de dar á los interesados los certificados correspondientes, según lo previenen los arts. 100 y 101 de la ley.

Creo escusado encarecer á los ayuntamientos la necesidad de observar rigoro-

mente las anteriores prevenciones, debiendo solo advertirles que examinaré y apreciaré muy detenidamente su conducta en la próxima declaración de soldados, y que en su consecuencia para allí donde encuentre abusos, faltas ó omisiones, adoptaré las medidas que estime oportunas, según la importancia y gravedad de aquellas, á fin de remediar los muchos males y extraordinarios perjuicios que se irrogan, así á los pueblos como los particulares, con la impropiedad y descuidada instrucción de unas diligencias tan clara y sencillamente esplicadas en la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes.

Madrid 12 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Entre los expedientes de minas caducados por decreto de 2 del actual insertos en el Boletín oficial de la provincia del día 7, por no haber cumplido con lo que previene la Real orden de 13 de enero del presente año, se ha incluido por un error involuntario el de la mina Los Dos Amigos, sita en término de Horcajuelo, y perteneciente á la sociedad del mismo nombre.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para conocimiento del público; y á fin de que no pueda causar el menor perjuicio á los intereses de la referida sociedad el citado error.

Madrid 12 de mayo de 1857.—Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

El repartimiento de la contribución territorial que en el presente año deberá regir en la villa de Brunete, se hallará de manifiesto al público en la secretaría municipal, los días 13, 14, 15 y 16 del corriente mes de mayo.

Los hacendados forasteros, y todos en general, harán de este aviso el uso que mejor les pareciere, dentro de la ley.

Se halla vacante el partido de herrero de esta villa, cuya plaza se proveerá á los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el precio de 85 reales cada par de mulas, y 57 rs. por cada uno de bueyes, pagaderos en 15 de agosto por la asistencia á los labradores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este ayuntamiento.

Se halla de manifiesto, por término de cuatro días, en la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa de Arganda, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año, para que los contribuyentes puedan examinarlo en dicho término, y reclamar de agravios si lo conceptúan justo.

Con la competente autorización se remata la venta de carnes frescas, á la esclusiva, por todo el resto del corriente año, de la villa de Ciempozuelos, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento; estando señalado para su único remate el miércoles 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las salas capitulares de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Horcajo y sus anejos de Madarcos y Ajos, distantes de esta un cuarto de legua. Su dotación consiste en 70 fanegas de trigo, 90 de centeno, 140 arrobas de patatas, 5 de lino escabezado, y 48 rs. en dinero, pagados de los propios por la asistencia de los pobres de solemnidad: el grano se paga en el mes de agosto de cada año.

Los aspirantes que quieran remitir solicitudes las mandarán hasta el día 30 de este mes, pues el día 3 de junio se proveerá.

En la villa de Valdeavero se halla vacante el partido de médico-cirujano; su dotación

consiste en 6,000 reales anuales, cobrados por el ayuntamiento, y pagados por trimestres vencidos, siendo por separado los golpes de mano airada, partos y enfermedades venéreas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el 15 del próximo junio en que se proveerá.

Prévia autorización superior se anuncia la subasta de un recargo á los artículos de jabon, vinagre y tocino fresco igual en su máximum al que designa la tarifa núm. 1 del Real decreto de 15 de diciembre último, y el derecho que la misma senala á los cerdos cebados, sin cebar y de cria que se maten en Ajalvir desde 1.º de junio á fin de diciembre de este año; habiendo señalado su ayuntamiento para los dos remates los domingos 17 y 24 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial de dicha villa.

En la misma, y dias espresados, se subasta tambien el arrendamiento por el resto de este año de la casa que ha sido puesto público en el agregado Daganzo de abajo, y los derechos de consumo de especies de dicho pueblo, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este distrito.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras del pueblo de Villamanta, en esta provincia, dotado con 1,825 rs. anuales y 150 para casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaría de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle del Luzon. Madrid 12 de mayo de 1857. Vicente Cuadrapani, secretario.

Providencias judiciales.

Para la celebracion de la junta general de acreedores á los bienes dimitidos por don Antonino Blanes, y á que se refiere el anuncio inserto en la Gaceta del dia 25 de abril último, se ha designado por el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia de esta capital, el dia 26 del que rije, y hora de las doce del mediodia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

BOLSA

Cotizacion del 15 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40 25, 20 c.; á fin corriente, vol. 40-20; á fin del próximo 41 vol; á prima 50 céntimos,

Idem del 5 por 100 diferido, id. 25-80; id., 25 90 fir.; id 26-50; id., 50.

Inscripciones id., á fin del próx. 26-05. Deuda amortizable de primera clase, al Idem id. de segunda, id. 6-65 d.

Deuda del Material del Tesoro.

Deuda del personal, id. 11-65.

Acciones de carreteras.

Emision de 1.º de abril de 1850. de á 4,000 rs., id. 85-50.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 85 id.

Idem de 1.º de junio de 1851 id., 90

Idem de 51 de agosto de 1852 id. 88-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 107-25 p.

Valores comerciales.

Acciones del Banco de España, id. 144 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 p.
París á 8 dias, 5-24 p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1424 fanegas de trigo.	
2676 arrobas de harina de id.	
1600 libras de pan cocido.	
4519 arrobas de carbon.	
92 vacas que componen 36406 libras de peso.	
291 carneros que hacen 8160 libras.	
69 corderos que componen 1690 libras de peso.	

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 51	á 66	rs. vn.
Algarrobas. de	á 68	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
15.....	90	
50.....	94	
50.....	96	
100.....	98	
202.....	100	

597

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	57 á 60	1820 22
Idem de carnero....	18 á 20	18 á 20
Idem de ternera....	85 á 90	25 á 51
Idem de cordero....	á 22	22
Tocino añejo.....	116 á 120	40 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	100 á 120	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	12 18 25
Garbanzos.....	50 á 56	14 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	5 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	5 ± s. 0	6 ± s. 0	26 p. ± 1.
12 del dia.	16 ± s. 0	20 ± s. 0	26 p. ± 1.
5 de la t.	15 s. 0	19 s. 0	26 p. ± 1.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Hallándose inutilizado el puente que se titula de San Isidro se ha dispuesto la construccion de dos pontones provisionales, por los que podrán pasar en los próximos dias los concurrentes á la romeria del santo, abonando cada persona ocho maravedises, que se destinan á los asilos de mendicidad de San Benardino. (Criterio.)

El domingo á las once de la mañana se celebrará en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen la solemne funcion principal que anualmente dedica á su titular la Real asociacion de jóvenes de Santa Rita de Casia. (Idem.)

Ayer, dia de S. M. el Rey, hubo gran parada de todas las tropas de la guarnicion de Madrid, que fueron revistas por el nuevo capitán general de Madrid, Sr. Lemery, quien así se dió á conocer á los cuerpos. Para esta revista han venido del Pardo todos los batallones allí acuartelados, los que han vuelto inmediatamente despues de terminada á sus acantonamientos. (Id.)

FIGUERAS, 6 de mayo.—La granja-escuela de esta provincia situada en Fontianell, celebra todos los años en el dia 4 del actual el aniversario de la inauguracion de dicho establecimiento que tuvo lugar en igual dia de 1855; en este año, á causa de la copiosa lluvia que cayó, no pudo verificarse en el mismo dia, pero el siguiente 5 amaneció un dia hermoso y sereno, y desde luego se dijo tendria lugar la funcion de la granja, como efectivamente sucedió, pues hallándose en esta á causa de la feria el Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin dar mas realce á la citada funcion, asistió á ella acompañado del Sr. Comisario régio de agricultura y de un corto, pero lucido, séquito de señoras y caballeros; los que saliendo de esta á la una de la tarde, llegaron á Fontianell á las dos y media. Se dió principio visitando las espaciosas cuadras y ganados pertenecientes á la granja, llamando particularmente la atencion de todos, las yuntas de bueyes y un toro de casta suiza que sin disputa no tiene igual en la provincia, tanto por sus formas y corpulencia como por su mansedumbre: se visitaron los jardines, la huerta y los estensos criaderos; y pasando á la sala de estudios, quedamos sorprendidos al ver los trofeos de labranza simétricamente distribuidos, una mesa cubierta de ramos verdes, donde se veia variedad de plantas y maderas; y estaban de manifiesto mas de 200 frascos de cristal con semillas de toda especie, entre las que habia siete variedades de arroz de secano que el señor Director del establecimiento ha sabido proporcionarse, y está practicando ensayos para aclimatarlo en este pais. Mucho se habria adelantado si se lograra aclimatar esta planta en nuestro suelo, sin perjuicio de la salud pública, como sucede con el otro arroz. ¡De cuantos beneficios le seria deudora la humanidad á dicho Sr. Director!

Se visitaron los viñedos, olivares y campos cuya cosecha no puede mejorar, á pesar de haber sufrido algun tanto con estas últimas heladas de abril, llamando particularmente la atencion los hermosos alfalfares, esparcetales y demas forrajes.

En fin, en obsequio á la provincia, podemos decir que puede gozarse en poseer el primero de los establecimientos de esta clase en España; y en obsequio al señor Director y demas encargados del establecimiento, lo único que se puede decir es que, tanto el Sr. Gobernador como los que le

acompañaban, quedaron súmamente complacidos del estado en que se encuentran todos los diferentes ramos de instruccion y adelantos de la agricultura.

En cuanto al edificio, no hay palabras para poder esplicar los muchos departamentos que encierra; es menester verlo para formarse una idea. (Gaceta.)

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS

Se venden á voluntad de su dueño los términos redondos que se espresarán, para cuyo doble remate se señala el dia 27 de mayo, á las doce de su mañana, á saber: en Madrid en el despacho público del notario Sr. D. José Maria de Garamendi, calle de Atocha, núm. 65, cuarto segundo, y en Salamanca en la escribanía de D. Modesto Sanchez Rodriguez, Portales del Trigo, número 18.

Salamanca.

El término redondo llamado Berrocal de Padierno, que ocupa una superficie de 2,822 huebras y 70 estadales: se aprovecha para baqueril con alguna pequeña labor, y está poblado de eninas: tiene ademas, casas del ventero, montaraz y guarda, con las oficinas anejas á ellas, y se calcula su producto anual en 40,000 rs., libres de contribucion, y su valor en venta 952,000 rs. vn.

Una parte del término redondo de Mazozes, que comprende 686 huebras y 569 estadales, de las 1,698 huebras y 121 estadales de que se compone todo el término, que es sin ningun árbol. Tiene aguas permanentes, regando 280 huebras, de buenos pastos, y siendo de labor todo lo demas. Le corresponde tambien la mitad de la casa y corrales que hay en el mismo término, y se calcula la renta anual de la parte que se vende en 15,000 rs., libres de contribucion, y su valor en venta en 375,000. Y en el término redondo llamado Sanchon de la Sagra, 25 partes de las 55 de que se compone: consta de monte de encina y roble, pasto y labor; comprende una superficie de 5,204 huebras y 225 estadales, de los que corresponden á la parte que se vende 1,511 huebras y 554 1/2 estadales, con una casa-palacio, junta con las que habitan el montaraz y algunos renteros. Se calcula la renta anual de la parte que se vende en 17,500 rs., libres de contribucion, y su valor en venta en 457,500.

Los que quieran enterarse de todos los demas circunstancias y condiciones bajo las cuales se verificará dicho remate pueden avistarse en Madrid con el Sr. Garamendi, y en Salamanca con el Sr. Sanchez Rodriguez. Madrid 7 de mayo de 1857. — Garamendi.

En la noche del dia 10 de mayo se ha estraviado un caballo de los prados de Villaverde, cuyas señas son las siguientes: castaño claro, capon, calzado, alto de los pies y bajo de las manos, una estrella en la frente, edad de 8 á 10 años, alzada la marca sobre un dedo, cojo de la pata izquierda de resultas de una picadura de una reja.

La persona que lo haya recogido se servirá mandar recado en Villaverde á Miguel Zapatero.

Teatro casero.

Por la tercera parte de su coste se vende uno muy completo de decoraciones y efectos. Darán razon en la calle de Toledo núm. 50 cuarto 2.º de la izquierda.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta las papeletas para la citacion de los mozos comprendidos en el sorteo para ser tallados y filiados ó alegar las exenciones de que se crean asistidos.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.